

Nº 2

# La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Derechos Humanos

Max Silva Abbott



# La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Derechos Humanos

Max Silva Abbott<sup>1</sup>

## LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

---

1 Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra (España) y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Actualmente se desempeña como profesor de pre y post grado en la Facultad de Derecho y el Instituto de Filosofía de la Universidad San Sebastián.

Resulta indudable que la promoción de los derechos humanos llevada a cabo desde mediados del siglo XX ha sido un potente faro para el progreso moral de la humanidad, en particular luego de la Segunda Guerra Mundial, todo lo cual ha servido de inspiración a innumerables constituciones y leyes en todo el mundo.

Si bien el catolicismo ha defendido desde sus orígenes y de manera ininterrumpida la sacralidad de la persona (siendo su actual concepto de origen cristiano), la Doctrina Social de la Iglesia apoyó con entusiasmo este clamor por los derechos humanos, a fin de robustecer su fundamento y contenido, no sólo con su visión antropológica, sino también trascendente del ser humano, dirigiendo su mensaje tanto a los creyentes como a todos los hombres de buena voluntad.

En este sentido, la labor de la Iglesia resulta clave en el actual debate sobre estos derechos, entre otras, por tres grandes razones.

«Junto a los derechos, es imprescindible tomar en cuenta los deberes correlativos, única manera para que estos derechos sean realistas».

«Los derechos humanos sólo pueden concebirse de manera correcta tomando en cuenta el carácter social y político del ser humano».

«Que estos derechos estén a la altura del ser del cual emanan».

La primera y como se ha señalado, debido al fundamento filosófico y teológico de los mismos que ella propone, en una simbiosis entre fe y razón que lo enriquece en grado sumo. Ello, pues toda concepción del hombre que prescinda de la visión trascendente empobrece a la persona, puesto que “Dios revela al hombre al mismo hombre”. De esta forma y sin temor a equivocarse, no existe otro fundamento más completo y objetivo para los derechos humanos, que el que otorga la Doctrina Social.

La segunda razón radica en que de manera permanente la Iglesia ha insistido en que, junto a los derechos, es imprescindible tomar en cuenta los deberes correlativos, única manera para que estos derechos sean realistas y no se desquicien, como ha insistido sobre todo Benedicto XVI. Sin el correlato de los deberes, los derechos se convierten en aspiraciones más o menos arbitrarias y también inalcanzables, lo cual se refuerza si no existe además el fundamento antes señalado propuesto por la doctrina católica en general.

Y la tercera razón, radica en que también de forma constante, la Doctrina Social señala que los derechos humanos sólo pueden concebirse de manera correcta tomando en cuenta el carácter social y político del ser humano. A diferencia de lo que muchas veces ocurre hoy, en que suelen ser entendidos desde la perspectiva de sujetos aislados, absolutamente individualistas y que de alguna manera los usan contra sus semejantes, y que igualmente terminan siendo atrapados por una espiral de aspiraciones arbitrarias e irrealizables. Nada más lejos de la realidad, pues solo una bestia o un dios puede vivir fuera de la polis.

Por tanto, estos tres elementos (el fundamento antropológico y teológico, la consideración de los deberes correlativos y del carácter social y político del ser humano) hacen posible asentar los derechos humanos sobre bases reales y sólidas, que permitan que estos derechos estén a la altura del ser del cual emanan.

«La visión de la Doctrina Social, al emanar de la realidad más profunda del hombre, los derechos humanos no se crean o inventan de manera caprichosa, sino que se descubren».

Igualmente, es muy importante destacar, que desde la visión de la Doctrina Social, al emanar de la realidad más profunda del hombre, los derechos humanos no se crean o inventan de manera caprichosa, sino que se descubren, dada su objetividad, al basarse en la naturaleza humana. Y que, como toda otra área del saber, se va ahondando en su conocimiento con el paso del tiempo.

Por iguales razones, la Iglesia siempre ha alertado respecto de la tentación de fundamentar estos derechos únicamente en los consensos, por muy democráticos que ellos sean, pues resulta evidente que prácticamente cualquier cosa puede surgir de un acuerdo, si este no se basa en nuestra propia realidad.

#### LA ENCRUCIJADA DE LOS ACTUALES DERECHOS HUMANOS

La absoluta necesidad de insistir en el mensaje que, sobre los derechos humanos, proclama la Doctrina Social, se hace hoy más urgente que nunca; puesto que en vastos sectores de nuestras sociedades no sólo se ha producido un notable oscurecimiento de las nociones de bien y mal, sino que incluso la posibilidad misma de descubrirlos de manera objetiva, no sólo es negada, sino también duramente atacada. De ahí que nos encontremos ante un relativismo moral o incluso un no cognitivismo ético, que, no obstante, luchan por los derechos humanos y en no pocos casos, han adquirido un rol protagónico en nuestros días. Y puesto que desde su perspectiva un fundamento objetivo resulta imposible, suelen acudir -a veces de manera bastante más teórica que real- al consenso como origen y legitimador de los actuales derechos humanos.

De esta manera, al estar desprovistos en muchos casos de un fundamento objetivo, junto al olvido de los deberes correlativos y del carácter social y político del hombre, en vastos sectores los derechos humanos no son una realidad por descubrir, sino a crear, en un proceso de permanente construcción y reconstrucción. Es por eso que lo que podrían

«Debe insistirse en el origen consensual de estos derechos».

considerarse los “nuevos derechos humanos”, poco o nada tienen que ver con los “clásicos”; aunque en muchas ocasiones la nomenclatura permanezca intacta. Sin temor a equivocarse, se puede afirmar que hoy por hoy, casi cualquier cosa puede convertirse en un “derecho humano”.

Sin embargo, la noción misma de “derechos humanos” posee un prestigio e importancia evidentes, al menos en Occidente, al punto que la legitimidad de los propios gobiernos depende en buena medida de su compromiso con ellos, tanto de cara a sus propios ciudadanos, como de la comunidad internacional. Incluso podría afirmarse que hoy se han convertido en una especie de “religión laica” respecto de la cual nadie puede estar ajeno.

Con todo, debe insistirse en el origen consensual de estos derechos, lo que ha sido favorecido, además, por diversas instancias internacionales que abogan por los mismos de cara a la actuación de los Estados. De ahí el rápido desarrollo del actual Derecho Internacional de los derechos humanos, que busca implantarlos en los diferentes países que han suscrito los tratados que los contienen.

De esta manera, la evolución descrita está haciendo que estas instancias foráneas (entre otros órganos: tribunales, comités y comisiones internacionales y diversas ONGs), tengan cada vez más incidencia en la vida de los Estados, cuyos ordenamientos jurídicos locales están siendo permeados de manera creciente por los criterios de estas entidades supranacionales. Es por eso que hoy ya no resulta posible contemplar la realidad jurídica y política de un país sólo desde una mirada “estatocéntrica” (es decir, a partir y agotándose en el propio Estado), pues en un mundo crecientemente globalizado, la incidencia de estas entidades internacionales es cada vez mayor, abogando por unos derechos humanos –conviene repetirlo– que poco tienen que ver con los tradicionales, al estar en permanente construcción y reconstrucción.

Es por eso que los Estados y sus leyes están siendo cada vez más “bombardeados” por los contenidos que exigen estas instancias internacionales, perdiendo bastante autonomía, produciéndose así una creciente merma tanto de su soberanía como de su autodeterminación democrática. Ello, pues prácticamente nada puede hoy oponerse a los “derechos humanos” –sea lo que fuere que se entienda por los mismos–, al haberse transformado, según se advertía, en una auténtica “religión laica” de nuestro tiempo.

Existen varias formas o caminos a través de los cuales se produce esta permeabilidad de los ordenamientos jurídicos nacionales a los criterios internacionales, que resulta imposible abordar aquí. Sin embargo, uno de los mecanismos más eficaces para esta penetración, es la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos a la misma Constitución (al llamado “bloque de constitucionalidad”), quedando por ello a su mismo nivel, al entenderlos como parte de ella. Todo lo cual hace que la injerencia de estas entidades foráneas, o si se prefiere, de las cortapisas a la autonomía de los Estados, se haga cada vez mayor.

Finalmente es necesario advertir, aunque no exista aquí espacio para desarrollar esta delicada cuestión, que pese a que lo que en teoría se incorpora al bloque de constitucionalidad son los tratados de derechos humanos suscritos por el Estado, en la práctica lo que acaba teniendo más importancia no es tanto el texto de estos documentos, sino la interpretación que a su respecto hacen sus órganos guardianes (tribunales, cortes y comités internacionales); quienes en los hechos, han terminado monopolizando su interpretación. Esto, unido a otras características del Derecho internacional de los derechos humanos, les otorga notable libertad, lo que ha hecho que en no pocos casos esta “interpretación” haya terminado modificando, y a veces sustancialmente, los textos originales.

Por último, hay que advertir que sobre la labor de estos organismos internacionales no existe ningún tipo de control.

Por eso se señalaba más arriba que los actuales “derechos humanos” se encuentran en permanente construcción y reconstrucción.

Por tanto, lo que termina ocurriendo, es que el Derecho internacional de los derechos humanos se convierte en una especie de “orden jurídico paralelo”, que permanentemente “bombardea” a los sistemas nacionales, exigiéndoles adaptarse a sus criterios, en virtud de haber suscrito los tratados respectivos, tratados que según se ha mencionado, en la práctica han acabado siendo eclipsados por dicha interpretación. Y puesto que los actuales derechos humanos se han convertido en una “religión laica”, resulta sumamente difícil oponerse a esta situación.

### LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL BORRADOR CONSTITUCIONAL

Como resulta evidente, los derechos humanos ocupan un lugar muy destacado en el borrador constitucional. Sin embargo, no sólo los contempla respecto del ser humano (sea de manera individual o colectiva), sino que también pretende incorporar a la propia naturaleza como titular de los mismos (art. 18.3). La protección y garantía de estos derechos “*son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad*” (art. 1.3).

De esta manera, si los actuales “derechos humanos” se han convertido en una religión laica, podría decirse que estamos en presencia de “Estados confesionales” a su respecto.

Particular importancia para lo que se viene tratando, es el art. 15.1, que reza: “*Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.*”

«A lo largo del texto propuesto se percibe una injerencia casi asfixiante del Estado».

Lo anterior, ya que los derechos humanos son un límite a la soberanía (art. 2), y “*El Estado se funda en el principio de supremacía constitucional y en el respeto a los derechos humanos*” (art. 16.1).

El texto posee varias materias debatidas, por mucho que se las catalogue de “derechos humanos”, como señala nuestra Conferencia Episcopal en su documento “Los Obispos de Chile frente a la Propuesta Constitucional. Elementos para el discernimiento”. Entre otras, el derecho al aborto o a la eutanasia; la eliminación de la objeción de conciencia en estos casos; un monopolio del Estado en la educación sexual; el debilitamiento del derecho de los padres de educar a sus hijos y de las entidades educacionales que no sean estatales; la ampliación de la noción de “familia” (al punto que cualquier cosa podría terminar siendo entendida bajo este rótulo), etc. Además, en muchos de estos derechos se percibe una clara influencia de la ideología de género.

Sin embargo, quisiéramos llamar la atención sobre tres aspectos fundamentales: el primero, es que a lo largo del texto propuesto se percibe una injerencia casi asfixiante del Estado, que lo hace entrometerse prácticamente en todas las dimensiones de la vida de los ciudadanos, vulnerando en muchos casos el principio de subsidiariedad, al quitar libertades fundamentales a los grupos intermedios.

El segundo es la permanente remisión a los tratados de derechos humanos, incluso en materias en que a primera vista pretende garantizar una notable libertad. Así, por ejemplo, en el caso de los pueblos y naciones indígenas –a los que ofrece una situación privilegiada en relación al resto de la población–, muchas de las tradiciones y costumbres que en teoría se estarían defendiendo en la Carta Fundamental, tendrían siempre el límite (o si se quiere, el “mínimo”) exigido por los tratados de derechos humanos. De ahí que muchas de las libertades que consagran resulten seriamente limitadas por esta vía.



Por último, en tercer lugar, otro efecto de esta incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, es que gracias a la rápida interpretación de que son objeto –y que es lo que en definitiva acaba incorporándose a la Carta Fundamental–, la Constitución estaría siendo modificada permanentemente por esta vía (por razones mínimas de coherencia interna), a espaldas de la ciudadanía y saltándose sus propias normas de reforma.

### CONCLUSIÓN

En suma, al margen de lo debatible de muchos de los derechos humanos consagrados, o del hecho que la naturaleza sea considerada titular de los mismos, esta absoluta dependencia de la voluntad de organismos internacionales (de cuya existencia la ciudadanía suele no estar enterada ni tener ninguna influencia a su respecto), convertiría a nuestro país en una especie de “Estado interdicto”, en el sentido de encontrarse permanentemente bajo la tutela de estas entidades foráneas –que no son controladas por nadie–, limitando tanto su soberanía como su propia autodeterminación democrática.





«Convertiría a nuestro país en una especie de “Estado interdicto”, en el sentido de encontrarse permanentemente bajo la tutela de estas entidades foráneas –que no son controladas por nadie–, limitando tanto su soberanía como su propia autodeterminación democrática».



Este documento es el n° 2 de una serie de 11 que se realizaron en conjunto entre USEC, Unión Social de Empresarios, Ejecutivos y Emprendedores Cristianos, y la Universidad San Sebastián en agosto de 2022.

Agradecemos la colaboración de Inmobiliaria Fundamenta y BanCrece para la realización de este trabajo.

